

SECRETARIA: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso pendiente de saneamiento, según lo señalado en el numeral 5° del artículo 625 del C.G.P., en razón a lo ordenado en el auto del 19 de noviembre de 2020, en el que se decretó la ilegalidad de varias actuaciones, toda vez que fueron tramitadas bajo la égida del Código del General del Proceso, siendo que aún están sujetas al trámite del Código de Procedimiento Civil. Provea.

Majagual, Sucre, 18 de marzo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS
CAUSANTE: AMIN ANTONIO RADA DE HOYOS
RAD: 704293184001-2011-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que a folio 566 del segundo cuaderno, este despacho decretó la ilegalidad del auto de fecha 12 de marzo de 2018, a través del cual se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados por las partes.

Así mismo, decretó la ilegalidad del traslado del dictamen pericial realizado por la secretaria el día 18 de julio de 2018.

De igual modo, decretó la ilegalidad del auto de fecha 16 de septiembre de 2020, a través del cual se corrió traslado del Incidente de Exclusión del predio “La Magdalena” y todas las actuaciones posteriores a esta.

Empero, en el auto en mención, por error involuntario se ordenó correr traslado por secretaria de la solicitud de exclusión de los bienes inmuebles “LA MAGDALENA” y “LAS DANTAS”, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, dichos traslados no se realizaron.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente proceso viene presentado por parte de la Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL un nuevo incidente de exclusión del bien inmueble denominado "TABOGA", esta unidad judicial por economía procesal y, dentro de esta misma providencia, ordenará correr traslado de los tres (3) incidentes propuestos a la otra parte, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Désele el trámite incidental a la solicitud de exclusión del bien inmueble "LA MAGDALENA", "LAS DANTAS" y "TABOGA" presentados por la apoderada judicial de algunos de los herederos del causante Amín Rada De Hoyos, Dra. Mónica García Carmichael.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (03) días a la otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 137 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría, abrase el presente incidente en cuadernos separados de los tres (3) incidentes propuestos, esto es, la solicitud de exclusión del bien inmueble "LA MAGDALENA", "LAS DANTAS" y "TABOGA".

CUARTO: Llévase estricto control a la orden emitida en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KELLY AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63fc1627700935778dd759747d4fede3eb36c0f799afe5bd093f178da98f4e6

Documento generado en 18/03/2021 04:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>